

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1 y apartado B numeral 1 incisos k) y m), 46 apartado A inciso c) y apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4 y 35 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, encargado de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, cuya persona Titular cuenta, entre otras, con atribuciones para expedir las reglas y disposiciones necesarias para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la Institución.

Que, para el debido cumplimiento de su encargo, la persona titular de la Fiscalía General cuenta con atribuciones para establecer un Servicio Profesional de Carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas.

Que el 22 de julio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*, cuyo objeto es establecer las normas generales que regulan la organización y funcionamiento de dicho Servicio Profesional de Carrera, aplicable al personal sustantivo de esta Fiscalía General.

Que, la especialización y naturaleza de las funciones encomendadas a esta Fiscalía General en materia de procuración de justicia demandan una optimización permanente de su capital humano, lo que requiere maximizar la disponibilidad de personal que integra el Servicio Profesional de Carrera para el cumplimiento de sus atribuciones; por lo que resulta necesario revisar, actualizar y adecuar el *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*, con el objetivo de garantizar su operatividad y efectividad; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/01/2026 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo Único. - Se **reforman** los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 100; se **adiciona** un artículo 101; y se **deroga** el párrafo cuarto del artículo 100, todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 100. El personal sustantivo que tenga al menos tres años de antigüedad en el Servicio Profesional de Carrera, podrá solicitar la reserva de plaza cuando sea nombrado en un puesto **dentro de la plantilla autorizada de la Fiscalía General**.

Para tal efecto, la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito dicho personal sustantivo, **podrá autorizar la reserva y en su caso, por oficio solicitará** a la Coordinación General, **que expida** la constancia de reserva correspondiente.

La reserva de plaza **tendrá vigencia de un año, la cual podrá prorrogarse por un periodo igual, en diversas ocasiones en tanto permanezca en un puesto dentro de la plantilla autorizada de la Fiscalía General; la cual deberá ser aprobada por la persona Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el personal sustantivo.**

Se deroga

Concluido su cargo, **el plazo de reserva o prórroga autorizada**, el personal sustantivo de que se trate, solicitará a la Coordinación General, la reincorporación a su cargo, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes; en caso contrario perderá los derechos inherentes a su plaza.

Artículo 101. El personal sustantivo que haya renunciado a la titularidad de una plaza del Servicio Profesional de Carrera, para integrarse a otra Institución de Procuración de Justicia, podrá en un plazo máximo de seis meses posteriores a la separación de este último cargo, ser considerado para reincorporarse en una plaza equivalente a la que venía desempeñando en esta Fiscalía General, sin que medie convocatoria de ingreso, previa solicitud formulada por escrito dirigida a la Coordinación General, anexando la constancia de nombramiento o documento idóneo que acredite el puesto y periodo en el que laboró en dicha Instancia de Procuración de Justicia.

La Coordinación General podrá autorizar la reincorporación y, en su caso, expedirá la constancia de nombramiento correspondiente, siempre y cuando existan plazas disponibles y vacantes, haya obtenido el visto bueno de la Persona Titular del Instituto respecto a que la persona solicitante cumplía con los requisitos de permanencia al momento de su renuncia en la Fiscalía General; verifique que no haya sido separado o sancionado con destitución del cargo por autoridad competente y que al momento de su solicitud cumpla con los requisitos previstos en la normatividad aplicable relativos al Servicio Profesional de Carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Coordinación General de Administración en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, realizará las gestiones administrativas que se requieran para la observancia del presente Acuerdo.

CUARTO. El personal sustantivo que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuente con reserva de plaza por haber sido nombrado en un puesto o cargo fuera de la Fiscalía General deberá solicitar su reincorporación por escrito a la Coordinación General de Administración dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la conclusión del plazo de reserva que fue autorizado, en caso contrario perderá los derechos inherentes a la misma.

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de enero de dos mil veintiséis.

(Firma)

**BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**